

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1066 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Priorización del espacio público para los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad

Ley 2037 de 2020. Congreso de la República de Colombia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

Inspectores de policía pueden realizar diligencias jurisdiccionales o administrativas

Ley 2030 de 27 de julio de 2020. Congreso de la República de Colombia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Las vivienda de interés social y de interés prioritario podrán tener destinación o uso de carácter residencial o mixto para la procedencia de las rentas exentas



Foto: Freepik.es

DECRETO 1066 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Con la expedición del Decreto 1066 de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta:

i) Los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario, ii) Los requisitos para la procedencia de la exención en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario y iii) Los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana.

Así las cosas, los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, son los siguientes:

- ✓ La licencia de construcción que establezca que el proyecto a desarrollar es de vivienda de interés social y/o de interés prioritario;
- ✓ Cuando se trate de enajenaciones realizadas de manera directa sobre el bien inmueble, se deberá presentar el certificado de tradición y libertad donde se evidencie que la titularidad de los predios

está a nombre de la fiduciaria que actúe como vocera del respectivo patrimonio autónomo. Tratándose de la enajenación de los derechos fiduciarios producto del aporte del bien inmueble, se deberá conservar el documento privado donde se expresen las condiciones del contrato de enajenación de los derechos fiduciarios del aportante del bien.

- ✓ Documento de constitución del patrimonio autónomo donde conste como objeto exclusivo el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, el cual podrá ser de carácter residencial o mixto, siempre que este último incluya como parte del proyecto el uso residencial.
- ✓ Certificación expedida por la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo donde conste que la totalidad del proyecto de interés social y/o de interés prioritario a desarrollar se efectuará a través del patrimonio autónomo y que el plazo de la fiducia mercantil a través del cual se desarrolla el proyecto no excede de diez (10) años

Sobre el particular, se establece que los proyectos de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, podrán tener destinación o uso de carácter residencial o mixto, siempre que el mixto incluya como parte del proyecto el uso residencial, conforme con lo previsto en la Ley 675 de 2001.



Ahora bien, en lo que respecta a los requisitos para la procedencia de la exención en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario prevista en el literal b) del numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, son los siguientes:

- ✓ La licencia de construcción que establezca que el proyecto a desarrollar es de vivienda de interés social y/o de interés prioritario;
- ✓ Cuando se trate de enajenaciones realizadas de manera directa sobre el bien inmueble, se deberá presentar el certificado de tradición y libertad donde se evidencie que la titularidad de los predios está a nombre de la fiduciaria que actúe como vocera del respectivo patrimonio autónomo. Tratándose de la enajenación de los derechos fiduciarios producto del aporte del bien inmueble, se deberá conservar el documento privado donde se expresen las condiciones del contrato de enajenación de los derechos fiduciarios del aportante del bien.
- ✓ Documento de constitución del patrimonio autónomo donde conste como objeto exclusivo el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, el cual podrá ser de carácter residencial o mixto, siempre que el mixto incluya como parte del proyecto el uso residencial, conforme con lo previsto en la Ley 675 de 2011
- ✓ Certificación expedida por la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo donde conste que la totalidad del desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o interés prioritario se efectuó a través del patrimonio autónomo y que el plazo de la fiducia mercantil a través de la cual se desarrolla el proyecto no excede de diez (10) años.
- ✓ Certificación expedida por el representante legal de la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo, donde conste el valor de las utilidades obtenidas durante el respectivo ejercicio gravable, por concepto de la enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.

En este sentido, se define que los proyectos de vivienda de vivienda de interés social y/o de interés para la procedencia de la exención en la primera enajenación prioritario podrán tener destinación o uso de carácter residencial o mixto, siempre que el mixto incluya como parte del proyecto el uso residencial conforme con lo previsto en la Ley 675 de 2011.

Finalmente, respecto de los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 235~2 del Estatuto Tributario, serán los siguientes:

- ✓ La licencia de construcción que establezca que el proyecto a desarrollar es de renovación urbana asociado a la vivienda de interés social y/o de interés prioritario;
- ✓ Cuando se trate de enajenaciones realizadas de manera directa sobre el bien inmueble, se deberá presentar el certificado de tradición y libertad donde se evidencie que la titularidad de los predios está a nombre de la fiduciaria que actúe como vocera del respectivo patrimonio autónomo. Tratándose de la enajenación de los derechos fiduciarios producto del aporte del bien inmueble, se deberá conservar el documento privado donde se expresen las condiciones del contrato de enajenación de los derechos fiduciarios del aportante del bien.
- ✓ Documento de constitución del patrimonio autónomo donde conste como objeto exclusivo el desarrollo del proyecto de renovación urbana asociado a vivienda de interés social y/o de interés prioritario.
- ✓ Certificación expedida por la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo donde conste que la totalidad del proyecto de renovación urbana asociado a vivienda de interés social y/o de interés prioritario a desarrollar se efectuará a través del patrimonio autónomo y que el plazo de la fiducia mercantil a través del cual se desarrolla el proyecto no excede de diez (10) años.

Inspectores de policía pueden realizar diligencias jurisdiccionales o administrativas

LEY 2030 DE 2020. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Con la Ley 2030 de 2020 se modifican la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, y la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Mediante la modificación al Código General del Proceso: i) los alcaldes o demás funcionarios de policía podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, ii) se determina que la comisión de debe ejecutar en el mismo orden en que hayan sido re-



Foto: Freepik.es

cibidos para tal fin y iii) se pone como condición, para que los alcaldes puedan hacer subcomisión en los inspectores de policía, el que se cuente con las capacidades institucionales para asumir la carga laboral que se generaría.

Con la modificación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se determina nuevamente la capacidad que tienen los alcaldes e inspectores de policía de ejecutar las comisiones que les son encargadas por las autoridades judiciales o de subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán 'transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Priorización del espacio público para los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad

LEY 2037 DE 2020. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Esta Ley tiene por objeto garantizar la implementación efectiva de espacios públicos en los entes territoriales y prioriza las necesidades de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad para su uso a través del fortalecimiento de las funciones del Gobierno central. Para ello modifica entre otros aspectos la Ley 388 de 1997 indicándose de tal forma que el ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial e identificar las necesidades de espacio público priorizando las necesidades de los ciudadanos antes mencionados.



Para cumplir con estos objetivos, se ordena: i) a los municipios que, durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios y distritos, dispondrán del inventario general de espacio público que identificará e indexará los bienes de uso, público y los bienes afectos al uso público, en un sistema de información alfanumérico y cartográfico; y ii) al Gobierno Nacional implementar la metodología de medición de indicadores cuantitativos y cualitativos de los espacios públicos, además de brindar asistencia técnica a los municipios y distritos en la formulación de los planes de ordenamiento territorial y en la adecuada planeación e implementación de los espacios públicos cuando estos así lo requieran.

Se prórroga el aislamiento preventivo obligatorio hasta el primero de septiembre de 2020



Foto: Freepik.es

DECRETO 1076 DE 2020. MINISTERIO DEL INTERIOR.

El Decreto prórroga el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 1 de agosto de 2020, hasta el día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual se limita la libre circulación de las personas y vehículos.

Dentro de las excepciones establecidas, se definen entre otras, las siguientes:

- ✓ Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de estas
- ✓ El Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias

- ✓ La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

En lo que respecta a la prestación de servicios públicos notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la expedición de licencias urbanísticas, es el Superintendente de Notariado y Registro quien determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

SABÍAS QUE...

Se dará prelación a la reactivación económica y generación de empleo en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021

COMUNICADO DE PRENSA DE 29 DE JULIO DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, radicó este miércoles ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2021. El proyecto, sin deuda, asciende a \$238,1 billones, de los cuales \$53,1 billones corresponden a inversión y \$185 billones a funcionamiento. Esto representa un incremento de 13,5% respecto con el presupuesto de 2020.

El monto de los recursos asignados a inversión, \$53,1 billones, supera en casi \$10 billones a la inversión prevista para 2020 y equivale a un aumento del 23,1%, lo que es más del doble del crecimiento que muestra el gasto de funcionamiento (11%). En



Foto: Freepik.es

ese monto se incluyen \$4,3 billones del Plan para la Reactivación de la Economía

El Ministro manifestó que el Gobierno está comprometido con recuperar la senda de crecimiento antes de la llegada de la pandemia y la generación de empleo. Para ello se impulsará la inversión en infraestructura, vivienda, tecnología, transición energética, transformación digital del país y economía naranja, así como otras inversiones públicas fundamentales para impulsar la actividad económica como acción contra cíclica frente a los choques económicos adversos que ha generado el covid - 19. En todos estos proyectos será fundamental la participación del sector privado para impulsar el proceso de recuperación de nuestra economía, para que los colombianos podamos rehacer nuestras vidas tras la crisis que ha significado esta pandemia

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

